



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2019-001480 -00
DEMANDANTE:	ALEXIS MURILLO PALACIOS
DEMANDADO:	JAVIER LONDOÑO S.A.S Y OTROS
ASUNTO:	REPONE AUTO ADIADO 16 DE JUNIO DE 2021

Dentro del presente proceso, el apoderado del demandado, abogado RAÚL EDUARDO MOLINA OSORIO, presentó el pasado 22 de junio de 2021 recurso de reposición en contra de auto adiado 16 de junio del año en curso, por medio del cual se tiene por no contestada la demanda y se inadmite el llamamiento en garantía.

Soporta el recurso, allegando al despacho constancia del correo electrónico enviado con la contestación de la demanda, que fue debidamente acusado de recibido por el despacho, el 14 de noviembre de 2020. Se advierte que el mensaje no se halla en el buzón electrónico del despacho.

No obstante no obrar registro en la dirección electrónica de esta oficina judicial del mensaje y el recibido, el despacho decide **reponer el auto en mención**, toda vez que en comunicación con el apoderado de la parte demandada, se facilitó el reenvío del mensaje electrónico en cuestión, donde constan la contestación de la demanda y sus anexos con fecha del 13 de noviembre de 2020, cumpliendo así los términos para contestar, después de la notificación realizada a la parte demandada por el demandante.

En auto posterior se estudiarán los requisitos de admisión de la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía que con ella se presenta.

DECISIÓN:

Conforme a lo anteriormente explicado, el despacho deja sin efectos el auto del 16 de junio de 2020 y procede a darle trámite a los documentos debidamente allegados por el apoderado del demandado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61e4a017f329057ba54d7cfd18241bf493a796d69ea4f9e0cd70974e3c28f467

Documento generado en 07/07/2021 06:24:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**